

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA MALA CONDUCTA SEXUAL MINISTERIAL

Esta es una traducción al español del documento ***Ministerial Sexual Misconduct Policy and Procedure*** que fue aprobado por la Junta Menonita de Ministerios Congregacionales de la Iglesia Menonita en el año 2000 y por el Comité Ministerial de la Conferencia General Iglesia Menonita en año 2000.

*This is a Spanish translation of “**Ministerial Sexual Misconduct Policy and Procedure**” which was approved by the Mennonite Church Board of Congregational Ministries of the Mennonite Church in 2000 and the Committee on the Ministry of the General Conference Mennonite Church in 2000.*

NORMAS Y PROCEDIMIENTO RELACIONADOS CON LA MALA CONDUCTA SEXUAL MINISTERIAL

Normas acerca de la mala conducta sexual ministerial

Es malo que un ministro muestre una conducta sexual insinuante hacia una persona con la cual éste tiene una relación profesional. Un ministro siempre es responsable de prevenir tal conducta. La conferencia sanciona a los ministros que se comportan de esa manera.

Procedimiento para presentar denuncias

Sección 1. **Introducción**

Cuando una mala conducta sexual ministerial sucede, muchos sufren y sufren de muchas maneras. Se exigen varias respuestas. Algunas respuestas demandan tiempo. Algunas surgen cuando se identifican necesidades particulares.

Cuando se alega mala conducta, la entidad responsable por las credenciales del ministro acusado debe evaluar el trabajo del acusado y tomar la acción necesaria si se tienen que hacer algunos cambios. El motivo primario de este procedimiento es disciplinario.

Este procedimiento es el instrumento que la Conferencia utiliza para tomar determinaciones concretas en cuanto a las denuncias de mala conducta sexual ministerial y para imponer las sanciones requeridas. Por su enfoque *disciplinario*, este procedimiento no se refiere ampliamente a las necesidades de curación, recompensa, arrepentimiento o perdón.

La Conferencia puede presentar varias denuncias contra el ministro en un solo procedimiento o puede conducir un procedimiento por separado para cada denuncia individual.

Los representativos de la Conferencia pueden cambiar este procedimiento cuando se trata de quejas específicas. La Conferencia puede usar este procedimiento como guía para tratar denuncias de mala conducta hechas contra un ministro aunque estas no sean de carácter sexual.

Los que alegan una mala conducta deben comunicarse claramente. Por eso, ciertos términos son definidos en éste documento de Normas y Procedimiento. Los términos definidos se escriben con mayúscula cuando aparecen en el texto.

Sección 2. **Definiciones**

En este documento de Normas y Procedimiento, los términos tienen los significados siguientes:

Panel de apelación: Tres personas nombradas por el Ejecutivo de la Conferencia para escuchar la apelación del Ministro contra el fallo de culpabilidad por Mala Conducta.

Acusar: Acción de parte de la Conferencia de acusar formalmente a una persona de Mala Conducta basada en una Denuncia escrita.

Denunciante / Querellante: La persona que alega que un ministro ha practicado un acto de Mala Conducta.

Denuncia: Una alegación de Mala Conducta, escrita y firmada por el Denunciante que incluye el nombre del acusado y, en cuanto sea posible, la fecha, hora, circunstancias, nombres de testigos si los hay y otra información pertinente.

Conferencia _____ Conferencia de _____ denominación

Ejecutivo de la Conferencia: La persona que es responsable de la oficina de _____ de la Conferencia.

Persona Contacto: La Persona Contacto del Denunciante le ayuda en la preparación de la Denuncia, en la escogencia de una Persona de Apoyo y en informar a las autoridades del gobierno respecto a cualquier maltrato de un menor y otra violación que, según la ley, debe ser denunciada. La Persona Contacto del Ministro acusado ayuda al ministro a seleccionar a una Persona de Apoyo. Las Personas Contacto no deben tener responsabilidades de supervisión sobre el Acusado ni tampoco tener otras responsabilidades materiales relacionadas con el Acusado o con el Denunciante.

Otorgar Credenciales: Ordenar, licenciar o comisionar a un Ministro; aceptar responsabilidad por la continua autorización de un Ministro ordenado, licenciado o comisionado para funcionar como Ministro. *Credenciales:* El reconocimiento de la autoridad ministerial que se otorga a un Ministro por una entidad con autoridad de proveer credenciales. Una entidad que provee credenciales puede transferir a otra entidad calificada la responsabilidad por la continuación de la vigencia de las credenciales.

Evidencia: Las pruebas presentadas por testigos, documentos y objetos con el fin de convencer a otros.

Conclusiones / Veredicto: Las pruebas presentadas por testigos, documentos y objetos. Las determinaciones basadas en hechos reales que los Investigadores han encontrado para presentar cargos de Mala Conducta, fundamentados en Evidencias o basados en el reconocimiento del mismo Ministro acusado.

Investigadores: Las tres personas nombradas por la Conferencia para investigar la Denuncia hecha por un individuo para determinar si hay Base Razonable para que la conferencia presente una Acusación. Si se presenta una Acusación, los Investigadores llevarán a cabo la indagación.

Fallo: La determinación de culpabilidad o exoneración por el Comité de Liderazgo Ministerial basada en la indagación de los Investigadores.

Jurisdicción: La autoridad de una conferencia para disciplinar; se refiere a la conferencia ante la cual el Ministro es responsable en el período en que la Denuncia fue presentada.

Ministro: Una persona que ha sido ordenada, licenciada o comisionada para funcionar como Ministro de la Conferencia o como agente de una organización reconocida por la conferencia como afiliada con ella.

Comité de Liderazgo Ministerial: El comité de la Conferencia que provee credenciales y disciplina a los Ministros.

Mala Conducta Sexual Ministerial: Comportamiento sexual que involucra a una persona con la cual el Ministro tiene una relación profesional.

Mala Conducta: Un acto o una omisión de un Ministro que contradice las normas y principios de la Conferencia.

Permiso no Disciplinario para Ausentarse: Una ausencia con sueldo, concedida a un Ministro por una congregación u otro empleador según su discreción.

Supervisor: El Ministro de la Conferencia, Obispo y otro funcionario ordenado por una Conferencia al cual el Ministro es responsable en el ejercicio de su ministerio.

Parcialidad: Una acción parcializada que resulta de un prejuicio o por la existencia de un prejuicio.

Apoyo Personal: Una Persona de Apoyo puede ser escogida por el Denunciante. Una Persona de Apoyo puede ser escogida por el Ministro acusado. Cada Persona de Apoyo debe conocer bien estas Normas y Procedimiento y asegurarse de que el cuidado pastoral y la ayuda espiritual y práctica sean amplias, al ser solicitado, la Persona de Apoyo debe acompañar a la persona a quien ayuda, a las reuniones exigidas por estas Normas y Procedimiento solamente como observador. La Persona de Apoyo no aboga por el acusado frente a la Conferencia, el Comité de Liderazgo Ministerial, el Supervisor, los Investigadores ni ante el Grupo de Asesores de Apelación. La Persona de Apoyo puede, sin embargo, plantear objeciones a los Investigadores o al Presidente del Comité de Liderazgo Ministerial si la Persona de Apoyo cree que las Normas y el Procedimiento no se administran de una manera justa. Las Personas de Apoyo no deben tener responsabilidades materiales relacionadas con el Acusado o el Denunciante.

Normas y Procedimiento: Se refiere a este documento de Normas y Procedimiento relacionado con la Mala conducta Sexual Ministerial.

Base Razonable: Los hechos y las circunstancias que justifican de una manera razonable la determinación de que el acontecimiento alegado probablemente sucedió.

Probación: Las restricciones impuestas sobre un Ministro durante un período fijo o hasta futuro aviso por causa de Mala Conducta.

Relación Profesional: La relación de un Ministro y otra persona que se relaciona o se ha relacionado con el Ministro como miembro de la congregación, estudiante, persona bajo consejería, empleado o en una función semejante mientras que el Ministro trabajó en el ministerio. Una Relación Profesional no incluye:

- Un Ministro casado en relación con su esposa.
- Un Ministro no casado en una relación de noviazgo con una persona no casada con la cual el Ministro ha tenido una Relación Profesional si el Ministro ha comunicado claramente a la persona que el Ministro no asumirá una relación profesional ministerial sino que otro Ministro aceptaría y asumiría las responsabilidades profesionales concernientes a esa persona.

Prohibición de funcionar como Ministro en esta Conferencia: Una Sanción que puede ser impuesta por esta Conferencia es no extender credenciales a un Ministro, pero la Mala Conducta del Ministro demanda el retiro de las Credenciales.

Sancionar: Disciplinar a un Ministro. Sanción: Reprimenda, Probación, Suspensión, Retiro de Credenciales, Prohibición de funcionar como Ministro en la Conferencia y otra acción disciplinaria.

Archivo Personal Sellado: La Conferencia sellará el archivo personal relacionado con un Ministro. La Conferencia mantendrá este archivo separado de los archivos generales durante la vida del Ministro. En la cubierta del archivo aparecerá una anotación visible que diga: “Este archivo sellado que pertenece al Ministro _____ puede abrirse solamente bajo autorización del Ejecutivo de la Conferencia o del Presidente del Comité de liderazgo Ministerial”

Conducta Sexual: Los actos que proveen evidencia de un interés sexual o una decisión de hacer que la dimensión sexual sea evidente en una relación. La Conducta Sexual puede incluir la discusión inapropiada de asuntos sexuales, el tocar a la otra persona y otras acciones y gestos.

Suspensión: La suspensión de los privilegios y las tareas de un Ministro durante un período fijo o hasta que se reciba una notificación de parte de la Conferencia.

Retiro de Credenciales: La revocación de la ordenación, la licencia o la comisión de un Ministro, con lo cual termina su servicio como Ministro.

Sección 3 **Criterios para conseguir las Pruebas**

Cuando en una Denuncia se alegue Mala Conducta, se aplicarán los siguiente criterios:

Denuncia Individual: Si un Denunciante alega que ha sucedido un acto de Mala Conducta, la Conferencia Investiga.

Acusación de la Conferencia: Cuando la Conferencia decide hacer una acusación de Mala Conducta, después de la investigación debe preguntarse: ¿las evidencias encontradas son suficiente base para que una persona razonable pueda creer que las pruebas presentadas, sugieren que sucedió una Mala Conducta? Si la investigación indica base razonable, la Conferencia debe presentar cargos.

Conclusiones / Veredicto: Después que la Conferencia, el Denunciante y el Ministro acusado han tenido la oportunidad de presentar las evidencias a los Investigadores, los Investigadores deben determinar: ¿esta evidencia presentada demuestra que el Ministro acusado probablemente se ha involucrado en actos de Mala Conducta? Si se encuentran bases razonables, el Comité de Liderazgo Ministerial dará un Veredicto de culpabilidad. Si no se encuentra base razonable el Veredicto será de absolución.

Apelación: Si el Ministro acusado apela al Ejecutivo de la Conferencia después del Fallo de culpabilidad, debe aclararse, ¿ha demostrado el Ministro que no hay base razonable para el Veredicto de culpabilidad?

Sección 4 **Sugerencias sobre la extensión del tiempo**

El tiempo sugerido para el procedimiento, después de presentada la denuncia, puede ser normalmente pero no necesariamente completado dentro de:

Denuncia

<i>Investigación</i>	Los investigadores recomiendan si se debe hacer una acusación	14 días de presentada la denuncia
<i>Cargos</i>	El Comité de Liderazgo Ministerial debe determinar si procede la acusación	16 días de presentada la denuncia
<i>Respuesta del Acusado</i>	Después de recibida la acusación, el Ministro esta de acuerdo con ella o la impugna	21 días de presentada la denuncia
<i>Procedimiento para la Indagación</i>	Los investigadores dirigen una reunión dedicada a la indagación	26 días de presentada la denuncia
<i>Informe del Resultado de la Indagación</i>	Los investigadores entregan los resultados de la indagación al Comité de Liderazgo Ministerial	28 días de presentada la denuncia

<i>Juicio / Sanciones</i>	El Comité de Liderazgo Ministerial pronuncia el fallo de culpabilidad o absolución y, al dar el fallo de culpabilidad, impone las sanciones	36 días de presentada la denuncia
<i>Apelación</i>	El Ministro puede presentar una apelación dentro de 10 días de haber recibido la notificación del fallo	Tome nota del límite de tiempo sugerido para la apelación.
<i>Audiencia de Apelación</i>		30 días de presentada la apelación

Sección 5 **Denuncias presentadas por un individuo**

- A. *Informe de Mala Conducta.* Una persona que cree que un Ministro ha participado en un acto de Mala Conducta puede informar al Supervisor, a un miembro del Comité de Liderazgo Ministerial o al Ejecutivo de la Conferencia. La persona que recibe la información debe informar al presidente del Comité de Liderazgo Ministerial.
- B. *Provisión de recursos para el Denunciante.* El presidente del Comité de Liderazgo Ministerial debe:
1. *Dar al Denunciante una copia de este documento sobre Normas y Procedimiento.*
 2. *Ofrecer una Persona de Contacto* para que ayude al Denunciante a preparar una Denuncia por escrito y para que escoja una Persona de Apoyo si así el Denunciante lo desea. Debe informar a las autoridades del gobierno sobre cualquier acto de abuso de menores o de otra violación por la cual la ley exige que se presente tal informe.
 3. *Examinar los archivos del personal*, incluso el Archivo Sellado del Personal el cual la Conferencia mantiene tocante al Ministro acusado.
 4. *Determinar si se deben dar pasos inmediatos* basados en las alegaciones del Denunciante, para evitar la interacción entre el acusado y el Denunciante.
- C. *La Denuncia debe ser firmada.* Si no se presenta una Denuncia firmada por el Denunciante no se debe seguir con la acusación, a menos que otra persona la firme.
- D. *Notificar al Ejecutivo de la Conferencia.* El presidente del Comité de Liderazgo Ministerial debe notificar al Ejecutivo de la Conferencia cuando una Denuncia de Mala Conducta Ministerial ha sido presentada.

Sección 6 **Jurisdicción**

La autoridad para ejercer Jurisdicción relacionada con una alegación o denuncia de Mala Conducta Ministerial se encuentra en:

- Esta Conferencia si ha sido responsable de otorgar credenciales al Ministro.
- Otra conferencia que haya otorgado credenciales al Ministro.

- ❑ La conferencia de la congregación en la cual el Ministro mantiene su membresía o en la cual sirve.
- ❑ Esta Conferencia, si el Ministro sirve como una agente de una organización reconocida y relacionada con la Conferencia.

El Ejecutivo de la Conferencia debe informar al ejecutivo de cualquier otra conferencia que en la actualidad suministra credenciales para el acusado que existe una Denuncia de Mala Conducta en contra del acusado y que se investiga. Los ejecutivos de las dos conferencias deben convenir respecto a cual de las dos conferencias debe ejercer la Jurisdicción. El Ejecutivo de Conferencia de esta Conferencia puede transferir la Denuncia a otra conferencia si ella es responsable de ejercer Jurisdicción en este caso. Aunque esta Conferencia no puede revocar las Credenciales que actualmente son otorgadas por otra entidad, si esta Conferencia encuentra que el Ministro es culpable de Mala Conducta y que esta exige sanciones, esta Conferencia puede prohibir que el Ministro ejerza como Ministro en esta Conferencia o imponer las condiciones que limiten la manera en la cual el Ministro puede trabajar en esta Conferencia.

Después que una de las dos conferencias ha determinado que sí tiene Jurisdicción, tal Jurisdicción continúa hasta que la Conferencia decida lo contrario. La Jurisdicción puede continuar después que un Ministro ha cedido o perdido sus credenciales. Si el Ministro rehúsa cooperar con la Conferencia de acuerdo con las Normas y el Procedimiento, tal negativa debe anotarse en el archivo personal que la Conferencia mantiene respecto a este Ministro.

Sección 7 **Investigación preliminar y Acusación presentada por la Conferencia**

Si la Jurisdicción se encuentra en esta Conferencia y si el Comité de Liderazgo Ministerial recibe una Denuncia en la cual se alega Mala Conducta de parte de un Ministro, el Comité de Liderazgo Ministerial debe nombrar a tres Investigadores (dos de los cuales pueden ser miembros del Comité de Liderazgo Ministerial sin incluir al Ejecutivo), incluso el presidente. Generalmente, este grupo de Investigadores debe incluir a un miembro de la congregación del Ministro acusado. Cualquier objeción en cuanto a parcialidad y otra injusticia en el nombramiento de Investigadores debe presentarse por escrito y dirigirse al Comité de Liderazgo Ministerial. La decisión resultante de parte del Comité de Liderazgo Ministerial en relación con la objeción debe ser conclusiva aunque sujeta a una apelación futura, si el acusado apela el fallo de los Investigadores después de haber terminado la indagación. No se debe presumir parcialidad sobre la base de que la persona es un miembro o un líder de la Conferencia. Los investigadores deben:

A. Notificar a los que deben enterarse

1. Notificar al Ministro. Los Investigadores deben informar al Ministro que una Denuncia que alega Mala Conducta Sexual Ministerial ha sido presentada y que se conducirá una investigación. Deben informar al Ministro de la identidad del Denunciante y advertirle al Ministro, que no debe comunicarse con el Denunciante en cuanto a la Demanda. Deben dar al Ministro una copia de este documento sobre Normas y Procedimiento y ofrecerle una Persona Contacto para que ayude al Ministro en la elección de una Persona de Apoyo si así el Ministro desea.
2. Notificar a los líderes de la congregación. Los Investigadores deben informar al presidente de la junta gobernante de la congregación del Ministro (u otro empleador relacionado con la Conferencia), y a otros Ministros de la congregación que se ha presentado una Denuncia y darles una copia del documento sobre Normas y Procedimiento.
3. Se debe considerar conceder permiso para una ausencia no disciplinaria e informar a la congregación. Por causa del conocimiento público, preocupación por el bienestar del acusado, o del Denunciante o de la congregación, puede ser necesario que el cuerpo gobernante de la congregación (u otro empleador) otorgue al Ministro licencia para ausentarse de toda

responsabilidad como Ministro con goce de sueldo mientras se investiga la Denuncia. En general, solamente cuando una licencia para una ausencia no disciplinaria ha sido concedida se debe considerar hacer un anuncio público relacionado con la investigación.

Si se desea hacer ese anuncio público, el presidente del cuerpo gobernante de la congregación (u otro empleador) debe consultar sobre esto con un abogado para estar seguros si un anuncio como el siguiente es apropiado: “ Al Ministro _____ se le ha otorgado una licencia para una ausencia de todas las responsabilidades como ministro mientras se investiga una Denuncia. El hecho de que se lleva a cabo una investigación no significa que un acto de mala conducta haya sucedido. La política de la Conferencia exige tal investigación”.

Si los Investigadores creen en algún momento, que una licencia de ausencia no disciplinaria y un anuncio público de ella son necesarios, debe informar al presidente de la junta gobernante de la congregación (u otro empleador relacionado con la Conferencia)

B. Conducir una investigación preliminar.

Los investigadores deben:

1. Consultar con consejeros legales y con otros al nivel que sea apropiado.
2. Notificar al Denunciante que se lleva a cabo una investigación.
3. Tener por lo menos dos investigadores presentes para las entrevistas con el Denunciante y examinar la Evidencia, y si ellos creen que se necesita más información para establecer la validez de cualquiera de las alegaciones, pedir que el Denunciante presente una declaración por escrito y firmada.
4. Entrevistarse con cualquier persona que pueda tener información pertinente.
5. Que por lo menos dos Investigadores estén presentes para conducir una entrevista preliminar con el Ministro acusado. Informar al Ministro de la naturaleza de la acusación de Mala Conducta (los investigadores pueden, según su discreción, negarse a mostrar la Denuncia firmada) Notificar al Ministro que los Investigadores están dispuestos a recibir información y cualquier declaración del Ministro que pueda usarse en el procedimiento disciplinario. Examinar cualquier Evidencia entregada por el Ministro acusado.
6. Mantener un archivo preciso de las entrevistas.
7. Preparar un informe por escrito para el Comité de Liderazgo Ministerial. Este informe debe basarse, en cuanto sea posible, en las declaraciones de los testigos que tienen información directa, en vez de las fuentes de segunda mano o de evidencia circunstancial. El informe debe incluir:
 - a. Evidencia que los Investigadores pueden presentar que demuestra que el Ministro probablemente cayó en Mala Conducta Sexual Ministerial.
 - b. Cualesquiera razones que haga pensar a los Investigadores que no pueden presentar tal Evidencia.
 - c. Una recomendación a la Conferencia para que presente una acusación o que decline hacerlo, o que se debe hacer una investigación adicional.

8. Si es necesario, pedir al Comité de Liderazgo Ministerial que se extienda el período para concluir el informe escrito de los Investigadores.

C. Negarse a hacer una acusación

Al recibir el informe de los Investigadores, el presidente del Comité de liderazgo Ministerial debe convocar al Comité. El Comité buscará consejo, si estima apropiado, de cualquier otra conferencia involucrada en la Denuncia de Mala Conducta, y debe buscar consejo de los líderes de la congregación de la cual el acusado es miembro. El Comité puede declinar hacer una acusación, presentar una acusación o autorizar otra investigación.

1. Declinar hacer una acusación. Si el Comité de Liderazgo Ministerial no cree que la Conferencia puede presentar una base razonable para apoyar cualquier alegación de Mala Conducta, el Presidente del Comité de Liderazgo Ministerial puede negarse a hacer la acusación y entonces debe:
 - a. Informar al Ministro por escrito.
 - b. Informar al Denunciante.
 - c. Sellar el archivo y entregarlo al Ejecutivo de la Conferencia quien lo mantendrá como Archivo Personal Sellado (Confidencial)
 - d. Después de conferir con el Ministro, dar informes apropiados a los que tienen que ver con el asunto.
2. Presentar una acusación. Si el Comité de Liderazgo Ministerial cree que la Conferencia puede ofrecer evidencia de que el Ministro probablemente participó en prácticas de Mala Conducta Sexual Ministerial, el Presidente debe:
 - a. Presentar una acusación ante el Ejecutivo de la Conferencia que incluye:
 - (1) El nombre del Ministro
 - (2) El nombre del Denunciante
 - (3) Las alegaciones de Mala Conducta Ministerial
 - (4) Suficiente información que incluya fecha, tiempo, lugar y circunstancias para poder informar específicamente de cada incidente para el cual hay una denuncia. (Describir los varios incidentes de Mala Conducta que se alegan, en párrafos numerados de manera que el acusado pueda responder a cada párrafo.)
 - (5) Instrucciones que especifican que dentro de los cinco días de que el Ministro haya recibido la acusación, el Ministro debe entregar al Presidente de los Investigadores una Declaración firmada en la cual responde a cada alegación enumerada en la Denuncia afirmando:
 - (a) Que el Ministro está de acuerdo con la alegación

- (b) Que el Ministro no está de acuerdo con la alegación y que presenta todas las razones de su desacuerdo como, también, una amplia declaración relacionada con cada incidente disputado que aparece en la acusación.
 - (6) Una notificación diciéndole que los investigadores fijarán una fecha para establecer los hechos, en esa reunión, el Ministro tendrá la oportunidad de responder personalmente a la acusación; se le ha de preguntar al Ministro si él cree que el Denunciante u otra persona debe estar presente en la reunión, el Ministro por escrito debe identificar a tal persona y explicar la razón por la cual desea su presencia.
 - (7) Instrucciones para que el Ministro no se comuniqué con el Denunciante tocante la acusación.
 - (8) Cualquier información adicional que el Comité piensa que el Ministro debe entregar antes de la reunión.
 - (9) La firma de por lo menos uno de los Investigadores
- b.. Entrega de la Acusación al Ministro. Si la entrega personal no es práctica, puede enviarse a la última dirección postal conocida por correo certificado que incluya un acuse de recibo que prueba que fue entregada.
- c.. Informar al Denunciante. Informar al Denunciante que la Conferencia ha presentado una acusación y que habrá una reunión para establecer los hechos. Se puede pedir o no la asistencia del Denunciante para dar testimonio. Esto depende si se piensa que el testimonio del Denunciante es necesario para establecer una base razonable.
3. Investigación adicional. Al recibir el informe de los Investigadores, el Presidente del Comité de Liderazgo Ministerial, si considera que es apropiado, puede autorizar una investigación adicional por un período que se puede extender hasta 30 días, antes de decidir si se presenta una acusación o se declina el presentarla. Sin embargo, si otro proceso tal como el jurídico ya ha empezado, el Comité de Liderazgo Ministerial puede posponer una acusación adicional hasta que el otro procedimiento se resuelva.
 4. Mala Conducta sucedida tiempo atrás. Se puede presentar una acusación por acciones de Mala Conducta que se alega sucedieron tiempo atrás. La fiabilidad y la posibilidad de que se hayan disminuido los recuerdos, la indisponibilidad de testigos y la Evidencia deben tomarse en cuenta al hacer una decisión en cuanto a proseguir con la acusación. En algunos casos, el Comité de Liderazgo Ministerial, puede decidir que una manera menos formal que la descrita en este procedimiento, puede ser apropiada para manejar este tipo de alegación.
 5. Mala Conducta disciplinada anteriormente. No se puede presentar una acusación de Mala Conducta para la cual, un Ministro acusado, demuestra que él plena y correctamente ha revelado que fue parte de un procedimiento disciplinario previo llevado a cabo por una conferencia que tenía jurisdicción sobre el Ministro. Sin embargo, el Procedimiento de Indagación y el Fallo de un procedimiento anterior pueden considerarse, si es pertinente a una

acusación actual hecha por la Conferencia, La aplicabilidad puede incluir la Mala Conducta previa del tipo descrito en la Denuncia presente.

Sección 8. **Procedimiento para la Indagación**

- A. Conducir una reunión dedicada a la Indagación. Después de presentar una acusación, los Investigadores deben planear una reunión para la Indagación y pedir que el Ministro esté presente. Los Investigadores pueden pedir que los testigos cuyo testimonio sea necesario para establecer una base razonable, asistan también. El Denunciante no puede ser obligado a asistir o a testificar. Los Investigadores deben designar a uno de sus miembros para dirigir la reunión. Deben estar alertas para poder distinguir las diferencias de poder y de la capacidad persuasiva que pueda darse entre los asistentes. Deben mantener el orden y no permitir que ningún participante actúe de una manera inapropiada. La reunión no se gobierna por reglas judiciales de evidencia o procedimiento. Cualquier participante puede pedir un receso corto para consultar a un abogado o a otro consejero. Los Investigadores deben:
1. Leer o de alguna manera identificar la acusación.
 2. Recibir cualquier respuesta preliminar del Ministro.
 3. Ofrecer Evidencia de Mala Conducta. Si el Ministro por escrito declara que no esta de acuerdo con cualquier alegación particular en la Acusación, debe presentarse la Evidencia en relación con la alegación. Generalmente, la Evidencia debe ser presentada por el testimonio de los testigos que tienen conocimiento directo del asunto, en vez de informes de segunda mano o de Evidencia circunstancial. En alguna ocasión puede ser necesario presentar el testimonio escrito o por video o audio-grabaciones. Sin embargo, tales medios secundarios deben emplearse con cuidado, porque la falta de una comunicación directa puede dejar dudas en cuanto a que la Evidencia demuestra Base Razonable.
 - a. Las personas de Apoyo del Denunciante y del acusado pueden estar presentes.
 - b. Los Investigadores deben tratar de crear un ambiente seguro para que los testigos puedan testificar. Los Investigadores deben permitir que el acusado responda. Los Investigadores son los únicos que interrogan a los testigos pero debe darse al Denunciante, al acusado y a las Personas de Apoyo la oportunidad de entregar preguntas escritas que cualquiera de ellos pudiese creer que los Investigadores deben plantear (aunque no están obligados a plantear tales preguntas)
 - c. Generalmente, calificar el carácter de los testigos como bueno o buena, malo o mala no se puede permitir.
 4. Escuchar cualquier objeción en cuanto a la injusticia. Si el Denunciante, el acusado o la Persona de Apoyo cree que el procedimiento no se conduce de una manera justa, pueden presentar su objeción y los Investigadores decidirán los méritos de la objeción.
 5. Presentación de los resultados de la Indagación. Si el Ministro esta en desacuerdo con cualquier parte de esta propuesta, el Ministro inmediatamente debe notificar a los investigadores de todas las razones de su desacuerdo. Si los Investigadores y el Ministro no se ponen de acuerdo en cuanto a los hechos, los Investigadores pueden, no obstante, encontrar que existe Base Razonable para apoyar los resultados de la indagación
 6. Preparar un informe sobre la indagación de los hechos. Los Investigadores deben preparar un informe unánime, escrito y numerado sobre la indagación de los hechos y

deben dar al ministro una copia firmada por los Investigadores. Si el Ministro no está de acuerdo con la indagación de los hechos, inmediatamente el Ministro dará a los Investigadores una declaración firmada con todas las razones del porqué de su desacuerdo

- B. Entregar el resultado de la indagación de los hechos. Los Investigadores darán al Presidente del Comité de Liderazgo Ministerial, la copia firmada por los Investigadores del resultado de la indagación de los hechos, tocante a cada acción de Mala Conducta alegados en la acusación y cualquier declaración escrita del Ministro, que confirma o pone en tela de juicio cualquier conclusión de la indagación.
- C. Entregar el archivo Los investigadores deben dar al Presidente del Comité de Liderazgo Ministerial su archivo incluyendo la Denuncia, la Acusación, el resultado de la Indagación, cualquier respuesta del Ministro y cualquier Evidencia. El Comité de Liderazgo Ministerial debe mantener el archivo como Archivo Personal Sellado (confidencial)

Sección 9 **Fallo y Sanciones**

El Comité de Liderazgo Ministerial debe:

- A. Determinar un fallo de culpabilidad o de descargo, o referir otra vez el asunto a los Investigadores para continuar con la indagación de los hechos y proveer información adicional al Comité.
- B. Notificación escrita. En el caso de encontrarse culpable de Mala Conducta, el Comité de Liderazgo Ministerial debe, enseguida, informar por escrito al Ministro sobre las sanciones impuestas por el Comité, incluyendo el tipo de Sanción, su duración o si es hasta próximo aviso. También debe especificar como y cuando el Ministro dará informes en cuanto a su acatamiento, y otros requisitos impuestos por el Comité.
- C. Verificar el acatamiento de las Sanciones.
 - 1. En algunas ocasiones y de acuerdo con lo que ordene el Comité de Liderazgo Ministerial, el Ministro debe notificar al Presidente del Comité del pleno acatamiento del Ministro de las Sanciones y cuales acciones específicas el Ministro ha cumplido que son consecuentes con las Sanciones.
 - 2. El Presidente debe informar en cuanto sea posible al Comité de Liderazgo Ministerial si parece que el Ministro no actúa en pleno acatamiento de la orden. El Comité puede exigir que el Ministro aparezca ante el Comité en cualquier momento y puede imponer sanciones adicionales si se nota que el Ministro no actúa en pleno acatamiento de la orden.
- D. Notificar de una manera apropiada a los afectados incluso al Denunciante
- E. Informar al Ejecutivo de la Conferencia en cuanto al Fallo y cualquier Sanción

Sección 10 **Apelación**

Un ministro acusado puede apelar al Ejecutivo de la Conferencia por el Fallo de culpabilidad. Por ser el enfoque de este procedimiento una disciplina ministerial en vez de desagravio para los individuos afectados adversamente, no puede otra persona presentar una apelación tocante a cualquier acción bajo estas Normas y

Procedimiento. Sobre la base del pedido del Ministro que apela, el Ejecutivo de la Conferencia decidirá en cuanto a postergar la imposición de cualquier Sanción a la espera del resultado de la apelación.

- A. Notificación de la apelación. El Ministro debe presentar una notificación escrita de cualquier apelación al Ejecutivo de la Conferencia dentro de los diez días después que el Ministro haya sido notificado del Fallo por el Comité de Liderazgo Ministerial. El documento de apelación debe expresar la base de la apelación y debe llevar la firma del Ministro.
- B. Base para la apelación. El Ministro expresará por escrito los hechos y las razones que demuestran que no existen bases razonables para las conclusiones del proceso de Indagación y porqué no hay Base Razonable para un fallo de culpabilidad.
- C. Nombramiento de un panel de Apelación. Al recibir la Apelación, el Ejecutivo de Conferencia nombrará un Panel de Apelación compuesto de tres personas, incluyendo al presidente. El Ejecutivo de la Conferencia puede ser miembro del equipo y, a la vez, su presidente. Ningún Investigador debe formar parte de este cuerpo ni tampoco un miembro del Comité de Liderazgo Ministerial, un miembro de la misma congregación del Ministro o uno que tiene alguna relación con el Ministro que pueda afectar la imparcialidad.
- D. El Panel de Apelación debe:
 1. Entregarle una notificación al Ministro y a los Investigadores de la fecha, hora y el lugar de la audiencia de Apelación.
 2. Convocar la reunión y
 - a. Leer la notificación de la apelación o de alguna manera explicarla.
 - b. Permitir que el Ministro explique su convicción de que no existen Bases Razonables que apoyen el Fallo de culpabilidad.
 - c. Permitir que un Investigador, o más de uno, examine la Acusación, la Evidencia y las conclusiones de la Indagación y el Fallo.
 - d. Deliberar en privado y decidir por consenso (en caso de ausencia de consenso por decisión de la mayoría)
 - e. Afirmar el Fallo a menos que el Ministro haya demostrado que no hay Base Razonable. Generalmente, el Panel de Apelación aceptará las determinaciones basadas en hechos reales que los Investigadores han hecho y debe poner su atención en determinar si las Indagaciones de los Hechos apoyan el Fallo y las Sanciones. Sin embargo, si el Panel de Apelación determina que no hay Base Razonable o que las Sanciones no son razonables, el Panel de Apelación puede modificar el Fallo y las Sanciones apropiadamente, o puede referir preguntas concretas a los Investigadores para que ellos puedan recabar más información durante una reunión con el Ministro y proveer Evidencia adicional al Panel de Apelación. El Panel de Apelación debe presentar cualesquiera datos nuevos o datos modificados de la Indagación en una audiencia subsiguiente convocada de acuerdo con las instrucciones de esta sección.
 - f. Entregar una notificación escrita de la decisión del Panel de Apelación al Ministro y al Ejecutivo de la Conferencia. También dar apropiada notificación a otros afectados, incluso el Denunciante.

- g. Proveer las minutas de la audiencia de apelación al Comité de Liderazgo Ministerial o al Ejecutivo de la Conferencia responsable de guardar los archivos ministeriales para añadirlas al Archivo Personal Sellado, tocante a la acusación.

Sección 11 **Credenciales para un Ministro Sancionado**

A. Después de una suspensión indefinida.

Después de haber sido suspendido indefinidamente, el Ministro puede pedir al Comité de Liderazgo Ministerial que lo reintegre.

1. Junto con la petición, y por escrito, el Ministro debe tratar lo siguiente:
 - h. Si el Ministro reconoce la veracidad de las Indagaciones y el Fallo;.
 - i. Si el Ministro se ha arrepentido de su Mala Conducta;
 - j. Si el Ministro, como resultado, ha modificado su comportamiento y creencias o las dos cosas;
 - k. Si el Ministro ha cooperado plena y respetuosamente con los Investigadores y el Comité de Liderazgo Ministerial; y
 - l. Cualquier otra información pertinente.
2. La reintegración se llevará a cabo solamente si el Comité de Liderazgo Ministerial, según su discreción, piensa que sea apropiada.

B. Después de retirar las credenciales

La renovación de las credenciales se realizará solamente por medio de un nuevo proceso de licenciamiento u ordenación, después que el Ministro ha presentado una solicitud al Comité de Liderazgo Ministerial, dirigiéndose a los asuntos tratados en la sección 11, A, arriba.

C. Después de imponer otras Sanciones.

El Ministro sancionado debe someterse a todas las sanciones durante el período que el Comité de Liderazgo Ministerial ha determinado que deben seguir vigentes. El Comité puede modificar o extender las Sanciones de acuerdo con lo que piensa que sea apropiado..